

Nº 257-2004

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que el Ecuador es parte contratante del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS, 74);

Que el convenio SOLAS 74, mediante la Resolución 2 de la Conferencia de los gobiernos contratantes del Convenio adoptó en el Capítulo XI-2 las enmiendas relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y protección marítima (12-XII-02), una de las cuales contiene el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), el mismo que exige que los buques, las compañías y las instalaciones portuarias cumplan **obligatoriamente** las prescripciones estipuladas en la Parte "A" de ese código, que entrará en vigor el **1 de julio del 2004**. En la Parte "B" del mismo, se encuentran las orientaciones relativas a la implementación de las disposiciones sobre protección tanto del Convenio SOLAS 74 como de la Parte "A" de dicho código;

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, DIGMER en representación del Gobierno Nacional y en uso de las facultades conferidas por las leyes arriba mencionadas, debe hacer cumplir las nuevas prescripciones de este código a las compañías navieras y sus buques de tráfico nacional, para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza para la protección del sector del transporte marítimo y portuario, y adoptar las medidas preventivas contra tales sucesos;

Que mediante la Resolución No. 244/2003 se emitieron disposiciones específicas para el cumplimiento del Código PBIP a instalaciones portuarias, compañías y sus buques de tráfico internacional, sin embargo es necesario emitir prescripciones a las compañías navieras y sus buques de tráfico nacional; y,

En uso de las facultades que le concede el literal c) del Art. 7 de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y en concordancia con el literal b) del Art. 5 de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA IMPLEMENTAR LAS ENMIENDAS AL CONVENIO SOLAS, 74 (12-XII-2002) Y EN ESPECIAL EL CODIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CODIGO PBIP), PARA LAS COMPAÑIAS NAVIERAS Y SUS BUQUES DE TRAFICO NACIONAL.

Art. 1.- Disponer el cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), a las compañías navieras y sus buques de tráfico nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 2.- Las naves que se determinan a continuación deberán cumplir con el Código de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias:

- a) Naves de turismo que han sido autorizadas para llevar más de 35 pasajeros;
- b) Buques gaseros de cualquier tonelaje;
- c) Buques petroleros de más de 500 TRB; y,
- d) Buques pesqueros de tráfico internacional de más de 500 TRB.

Las naves de bandera extranjera que operan en aguas nacionales bajo contrato de asociación, fletamento o arrendamiento, mientras dure aquella relación, cumplirán con las disposiciones de esta resolución.

Art. 3.- Emitir las disposiciones específicas como se indican a continuación:

3.1.- COMPAÑIAS NAVIERAS Y SUS BUQUES DE TRAFICO NACIONAL

- 1. Toda compañía naviera que opere buques de bandera nacional en tráfico nacional deberá designar un Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM) y un Oficial de Protección del Buque (OPB) para cada uno de sus buques.
- 2. Entre las responsabilidades del Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM), están:
 - a) Verificar que se realice la Evaluación de Protección del Buque (EPB);

- b) Verificar que se prepare el Plan de Protección de cada Buque de la Compañía (PPB);
 - c) Presentar el Plan de Protección del Buque (EPB) para la aprobación de la Autoridad Marítima Nacional (DIGMER);
 - d) Verificar que el plan de protección respectivo se lleve a bordo del buque; y,
 - e) Coordinar permanentemente sus acciones con el Oficial de Protección del Buque (OPB) y con el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP).
- 3) La responsabilidad de preparación del Oficial de la Compañía para la Protección Marítima, del Oficial de Protección del Buque y del personal involucrado en la protección marítima, recae en la compañía o armador.
 - 4) La compañía se asegurará de que en el Plan de Protección del Buque (PPB) conste una declaración de que el Capitán ostenta la máxima autoridad y la responsabilidad de adoptar decisiones en relación con la seguridad y la protección del buque y de solicitar ayuda a la compañía o a la DIGMER, cuando el caso o situación lo amerite.
 - 5) La compañía garantizará que el Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM) y el Oficial de Protección del Buque (OPB) cuentan con el apoyo necesario para sus tareas y responsabilidades conforme el Capítulo XI-2 de SOLAS, 74 y del Código PBIP.
 - 6) La Evaluación de Protección del Buque (EPB) es parte integrante y esencial de la elaboración y actualización del Plan de Protección del Buque (PPB).
 - 7) La Evaluación de la Protección del Buque EPB incluirá:
 - a) Identificación de las medidas, procedimientos y actividades existentes en relación con la protección;
 - b) Identificación y evaluación de las actividades esenciales a bordo que es importante proteger;
 - c) Identificación de las posibles amenazas para las actividades esenciales a bordo del buque y la probabilidad que se concreten, a fin de establecer medidas de protección y el orden de prioridad de las mismas; y,
 - d) Identificación de los puntos débiles, incluidos los relacionados con el factor humano en relación con su perfil ocupacional, políticas y procedimientos.
 - 8) La Evaluación y el Plan de Protección del Buque podrán ser elaborados por el Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM), o por una Organización de Protección Reconocida (OPR), de entre las calificadas por DIGMER.
- 9) El Plan PPB comprenderá las medidas a tomarse y los procedimientos a seguir para los tres niveles de protección que determine la Autoridad Marítima Nacional. El plan se ocupará, como mínimo de lo siguiente:
 - a) Medidas previstas para evitar que se introduzcan a bordo del buque armas, sustancias peligrosas y dispositivos destinados a ser utilizados contra personas, buques o instalaciones portuarias y cuyo transporte no esté autorizado;
 - b) Identificación de las zonas restringidas y medidas para prevenir el acceso no autorizado a ellas;
 - c) Medidas para prevenir el acceso no autorizado al buque;
 - d) Procedimientos para hacer frente a las amenazas para la protección o a un fallo de las medidas de protección, incluidas las disposiciones necesarias para mantener las operaciones esenciales del buque o de la interfaz buque-puerto;
 - e) Procedimientos para responder a cualquier instrucción que emita la DIGMER sobre el Nivel de Protección 3;
 - f) Procedimientos para la evacuación en caso de amenaza para la protección o de fallo de las medidas de protección;
 - g) Tareas del personal de a bordo al que se le asignen responsabilidades de protección y del resto del personal de a bordo en relación con la protección;
 - h) Procedimientos para verificar las actividades de protección;
 - i) Procedimientos para la formación, los ejercicios y las prácticas relacionados con el plan de protección;
 - j) Procedimientos para la interfaz con las actividades de protección de las instalaciones portuarias;
 - k) Procedimientos para el examen periódico del plan y su actualización;
 - l) Procedimientos para informar de los sucesos que afecten a la protección marítima;
 - m) Identificación del Oficial de Protección del Buque;
 - n) Identificación del Oficial de la Compañía para la Protección Marítima OCPM, con sus datos de contacto para las 24 horas del día;
 - o) Procedimientos para garantizar que se llevan a cabo las inspecciones, pruebas, calibrado y mantenimiento del equipo de protección de a bordo;

- p) La frecuencia con que se deberá someter a prueba o calibrar el equipo de protección de a bordo;
 - q) Identificación de los lugares donde se encuentren los dispositivos para activar el sistema de alerta de protección del buque; y,
 - r) Procedimientos, instrucciones y orientaciones para la utilización del sistema de alerta de protección del buque, así como para su prueba, activación, desactivación y reactivación y para limitar el número de falsas alarmas.
- 10) El Plan de Protección del Buque (PPB) deberá ser presentado a la DIGMER para su aprobación, luego de lo cual, extenderá el Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB).
- 11) El plan puede mantenerse en formato electrónico, pero deberá estar protegido contra el acceso o divulgación no autorizados.
- 12) Las medidas de protección previstas en el PPB deben haberse implantado cuando se lleve a cabo la verificación inicial del cumplimiento de lo prescrito en el Capítulo XI-2 y en la Parte A del Código PBIP. De lo contrario no podrá expedirse el Certificado Internacional de Protección del Buque (CIPB).
- 13) En cada buque se designará un **Oficial de Protección del Buque (OPB)**. Sus **principales tareas**, además de las contenidas en el Código PBIP, son las siguientes:
- a) Realizar inspecciones periódicas de la protección del buque para asegurarse de que se mantienen las medidas de protección que corresponda;
 - b) Mantener y supervisar la implantación del PPB, incluyendo sus enmiendas;
 - c) Coordinar los aspectos de protección en la manipulación de las provisiones y de la carga del buque con personal ajeno al mismo y con los Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP) pertinentes;
 - d) Proponer modificaciones al PPB;
 - e) Informar al Oficial de la Compañía para la Protección Marítima OCPM de toda deficiencia e incumplimiento descubiertos durante las auditorías internas, revisiones periódicas, inspecciones de protección y verificaciones del cumplimiento y ejecución de cualquier medida correctiva;
 - f) Promover la toma de conciencia de la protección y la vigilancia a bordo;
 - g) Garantizar que se ha impartido formación adecuada al personal de a bordo;
 - h) Notificar todos los sucesos que afecten a la protección;
 - i) Coordinar la implantación del PPB con el Oficial de la Compañía para la Protección Marítima OCPM; y,
 - j) Garantizar el funcionamiento, prueba, calibrado y mantenimiento adecuados del equipo de protección.
- Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- Dada en Guayaquil, en esta Dirección General, a los cinco días del mes de enero del año dos mil cuatro.
- f.) Homero Arellano Lascano, Contralmirante, Director General.